

III. OTRAS DISPOSICIONES**CONSELLERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y CAMBIO CLIMÁTICO**

EXTRACTO de la Orden de 17 de diciembre de 2024 por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas a entidades locales de Galicia para la financiación de actuaciones en materia de residuos de competencia municipal para la implantación de recogidas separadas de biorresiduos, aceites de cocina usados y textiles, cofinanciadas por el fondo europeo relativo al Mecanismo de recuperación y resiliencia de la UE en el marco del Plan de recuperación, transformación y resiliencia, financiado por la Unión Europea-NextgenerationEU, y se procede a su convocatoria en régimen de concurrencia no competitiva por anticipado de gasto para el año 2025 (código de procedimiento MT975T).

BDNS (Identif.: 803728).

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b) y 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo se puede consultar en la Base de datos nacional de subvenciones (<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/index>).

Primero. *Entidades beneficiarias*

1. Podrán ser entidades beneficiarias las entidades locales municipales, supramunicipales y agrupaciones de entidades locales de Galicia, de conformidad con las competencias que le correspondan en materia de gestión de residuos, que cumplan los requisitos establecidos para cada una de las líneas subvencionables señaladas en esta orden.

2. Teniendo en cuenta el anterior, las entidades locales podrán formular solicitudes de subvención bien de forma individual o bien de forma agrupada con otras entidades locales que reúnan estos mismos requisitos. En el caso de solicitudes presentadas por agrupaciones de entidades locales, se observará lo establecido en el artículo 8.3 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, en particular, la identificación de los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación, del importe de subvención que se aplicaría la cada uno de ellos que tendrán, igualmente, la condición de entidad beneficiaria, así como en relación con el necesario nombramiento de la entidad local que actuará como representante de la agrupación para cumplir los deberes que, como entidad beneficiaria, le corresponden a la agrupación.

CVE-DOG: y1tdpq8-qpz6-gw0-zra7-18j0wtkknce2



Los ayuntamientos agrupados tendrán, en todo caso, la condición de entidad beneficiaria, por lo que, para poder conceder la subvención solicitada, todos ellos tienen que cumplir los requisitos, condiciones, deberes y compromisos establecidos en esta orden.

3. Una entidad local no puede concurrir a la convocatoria de manera simultánea para la misma actuación de manera individual y a través de la entidad supramunicipal o agrupación de la que se integre. De darse el caso, no se admitirá la solicitud que, de conformidad con la fecha de presentación, fuera posterior en el tiempo.

4. Para poder ser entidad beneficiaria de esta ayuda, las entidades locales deberán tener presentadas las cuentas a que se refiere el artículo 208 y siguientes del Real decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las haciendas locales, del ejercicio presupuestario que corresponda, en el Consello de Contas de Galicia.

5. No podrán tener la condición de entidades beneficiarias aquellas en las que concurra alguna de las prohibiciones previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, así como en el artículo 10 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

Segundo. *Objeto*

Esta orden tiene por objeto regular La concesión, en régimen de concurrencia no competitiva, de ayudas a las entidades locales y agrupaciones de entidades locales de la Comunidad Autónoma de Galicia para la financiación de actuaciones en materia de residuos de competencia municipal, en concreto, las previstas para la implantación, ampliación y/o mejora de la recogida separada de los biorresiduos o del compostaje in situ, implantación y o mejora de la recogida separada de aceite de cocina usado y textiles, al tiempo que se hace pública su convocatoria por anticipado de gasto para el año 2025 (código de procedimiento MT975T).

Tercero. *Bases reguladoras y convocatoria*

Orden del 17 de diciembre de 2024 por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas a entidades locales de Galicia para la financiación de actuaciones en materia de residuos de competencia municipal para la implantación de recogidas separadas de biorresiduos, aceites de cocina usados y textiles, cofinanciadas por el fondo europeo relativo al Mecanismo de recuperación y resiliencia de la UE en el marco del Plan



de recuperación, transformación y resiliencia, financiado por la Unión Europea-NextGenerationEU, y se procede a su convocatoria en régimen de concurrencia no competitiva por anticipado de gasto para el año 2025 (código de procedimiento MT975T).

Cuarto. *Crédito y cuantía*

1. Las ayudas convocadas al amparo de esta orden se financiarán con cargo a la aplicación presupuestaria 06.03.541D.760.1 (código de proyecto 2023 000229) correspondiente a los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia para el año 2025 procedentes del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia de la UE en el marco del Plan de recuperación, transformación y resiliencia, financiado por la Unión Europea-NextGenerationEU, con un importe total de nueve millones doscientos mil euros (9.200.000,00 €), con la siguiente distribución:

Líneas de ayudas	Aplicación presupuestaria	Código proyecto	Año 2025
Línea 1: recogida biorresiduos destinados a instalaciones	06.03.541D.760.1	2023 00229	4.400.000,00 €
Línea 2: separación de biorresiduos para compostaje			4.400.000,00 €
Línea 3: proyectos recogida separada de aceite de cocina			200.000,00 €
Línea 4: proyectos de recogida de residuos textiles			200.000,00 €
Total			9.200.000,00 €

2. La financiación máxima otorgada para las actuaciones reguladas en esta orden de ayudas no excederá el 90 % del coste subvencionable. El porcentaje restante será asumida por la entidad beneficiaria con los siguientes importes máximos de subvención:

a) Línea 1: el importe máximo de la subvención (excluida la adquisición de camión para recogida de biorresiduos) por entidad se establece en función de los habitantes del ayuntamiento (INE 2023) a razón de 5 €/habitante, hasta el agotamiento del crédito a que se refiere el presente artículo. En caso de que el ayuntamiento solicite ayuda para la adquisición del concepto subvencionable «Camiones para la recogida de biorresiduos» el importe solicitado no se detraerá de la cuantía máxima de la ayuda correspondiente de la entidad en función del número de habitantes, el importe máximo para cada uno de los camiones solicitados será de 300.000 €.

b) Línea 2: el importe máximo de la subvención por entidad se establece en función de los habitantes del ayuntamiento (INE 2023) a razón de 4,5 €/habitante, hasta el agotamiento del crédito a que se refiere el presente artículo.



c) Línea 3: el importe máximo de la subvención conseguida no podrá superar los 50.000 €. No obstante, esta cantidad podrá ampliarse, en el caso de solicitudes presentadas conjuntamente por más de una entidad local, en 10.000 € más por cada entidad participante a mayores de la que figure en la solicitud, hasta un máximo de 80.000 €.

d) Línea 4: el importe máximo de la subvención conseguida no podrá superar los 50.000 €. No obstante, esta cantidad podrá ampliarse en el caso de solicitudes presentadas conjuntamente por más de una entidad local en 10.000 € más por cada entidad participante a mayores de la que figure en la solicitud, hasta un máximo de 80.000 €.

3. Para el caso de que en alguna de las líneas las solicitudes beneficiarias no resultaran suficientes para agotar los fondos disponibles, el crédito sobrante podrá destinarse a la cobertura de solicitudes de las otras líneas, siendo prioritarias las solicitudes correspondientes a línea 1, en segundo lugar las de la línea 2, en tercer lugar las de la línea 3 y en cuarto lugar las de la línea 4.

4. De acuerdo con lo previsto en el artículo 30.2 del Decreto 11/2009, de 8 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, excepcionalmente se podrá ampliar la cuantía máxima de los créditos disponibles cuando el aumento venga derivado de una generación, ampliación o incorporación de crédito; cuando existan remanentes de otras convocatorias financiadas con cargo al mismo crédito o a créditos incluidos en el mismo programa o en programas del mismo servicio, así como en el caso de transferencias de crédito al ser el procedimiento de concesión de las subvenciones el previsto en el artículo 19.2 de la ley de subvenciones de Galicia.

El incremento del crédito queda condicionado a la declaración de disponibilidad como consecuencia de las circunstancias señaladas y, de ser el caso, después de la aprobación de la modificación presupuestaria que proceda.

Esta ampliación se publicará por los mismos medios que la convocatoria, sin que implique la apertura de plazo para presentar nuevas solicitudes ni el inicio de nuevo cómputo de plazo para resolver.

5. Una vez agotadas las cuantías máximas fijadas en estas bases, en el punto 1 de este artículo, así como, de ser el caso, las ampliaciones de crédito efectuadas, y de conformidad con el dispuesto en el artículo 31 de la Ley 9/2007 y del artículo 32 de su Reglamento, se publicará el agotamiento de las cuantías en el *Diario Oficial de Galicia* y en la página web <http://sirga.xunta.gal/>, y se acordará la inadmisión de las solicitudes posteriores.



6. En aplicación de lo dispuesto en los artículos 67.1 y 67.2 de la Ley 9/2021, de 25 de febrero, de simplificación administrativa y de apoyo a la reactivación económica de Galicia, en los cuáles se recoge la tramitación anticipada de expedientes de gasto con cargo a los fondos del MRR, en caso de que los expedientes se tramiten con anterioridad a la aprobación del Proyecto de ley de presupuestos de la Comunidad Autónoma, el órgano gestor deberá emitir un informe en el que se haga constar que existe crédito adecuado y suficiente para el gasto que se pretende efectuar. La concesión de estas ayudas queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución de concesión.

Quinto. *Plazo de presentación de solicitudes*

El plazo de presentación de solicitudes será de un mes (1 mes) y se iniciará en 7 días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación de esta resolución en el *Diario Oficial de Galicia*. Las solicitudes se podrán presentar desde las 12.00 horas del referido día.

En todo caso, no se admitirán a trámite y se dictará resolución de inadmisión y archivo de aquellas solicitudes que se presenten fuera del plazo establecido en este artículo.

Sexto. *Otros datos*

Las solicitudes se presentarán obligatoriamente por medios electrónicos a través del formulario normalizado disponible en la sede electrónica de la Xunta de Galicia, <http://sede.xunta.gal> (código de procedimiento MT975T). Este formulario se acompaña como anexo I a estas bases.

De conformidad con el artículo 68.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, si alguna de las personas interesadas presenta su solicitud presencialmente, será requerida para que la enmiende a través de su presentación electrónica. A estos efectos, se considerará como fecha de presentación de la solicitud aquella en que fuera realizada la enmienda.

Para la presentación de las solicitudes podrá emplearse cualquiera de los mecanismos de identificación y firma admitidos por la sede electrónica de la Xunta de Galicia, incluido el sistema de usuario y clave Chave365 (<https://sede.xunta.gal/chave365>).

Santiago de Compostela, 17 de diciembre de 2024

Ángeles Vázquez Mejuto
Conselleira de Medio Ambiente e Cambio Climático

CVE-DOG: y1itdpq8-qpz6-gwv0-zra7-18j0wtkknce2

